



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE
INCOMPATIBILIDADES PARA
CONTRATAR EN LOS ALTOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO,
PARA MAXIMIZAR LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.

PROYECTO DE LEY N° 4155/2018-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR EN LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO, PARA MAXIMIZAR LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 11° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado con el propósito de regular las incompatibilidades para contratar por parte de los altos funcionarios del Estado, esto con el fin de tutelar los interés de la Nación en conformidad con los principios constitucionales de buena administración y de proscripción de la corrupción, en concordancia con el artículo 39° de la Constitución Política y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 2°. - Modificación

Modifícase los literales a), c), d) y e) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

"Artículo 11°. - Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

- a) **Durante el ejercicio del cargo y hasta veinticuatro (24) meses después de haber dejado el cargo en todo proceso de contratación pública**, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, **los Ministros y los Viceministros**, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE
INCOMPATIBILIDADES PARA
CONTRATAR EN LOS ALTOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO,
PARA MAXIMIZAR LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.

(...)

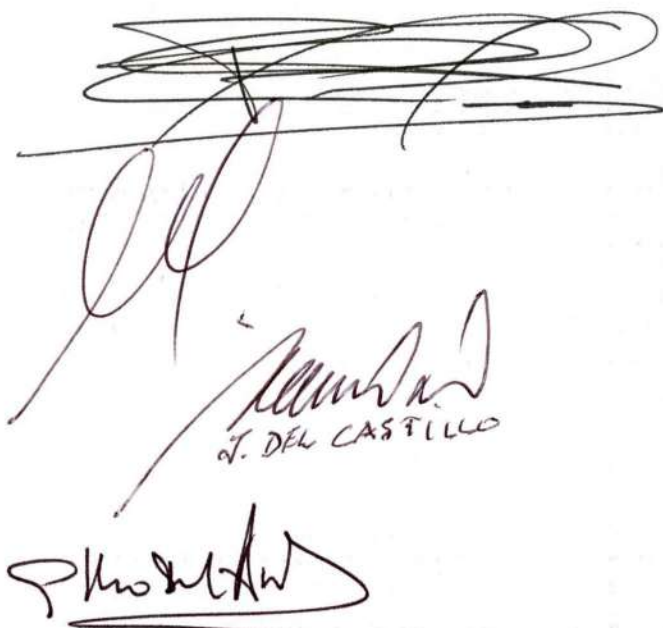
c) Durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, **los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los Secretarios Generales y los Jefes de Gabinete de Asesores de los Ministerios.**

d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, **los Fiscales Superiores**, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

e) Durante el ejercicio del cargo los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

(...)"

Lima, 1 de marzo del 2019



J. DEL CASTILLO





PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE
INCOMPATIBILIDADES PARA
CONTRATAR EN LOS ALTOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO,
PARA MAXIMIZAR LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los diferentes países la corrupción día a día socava las instituciones democráticas distorsionando las normas y los procesos con el fin de solicitar sobornos. Un claro ejemplo es el escándalo de sobornos de Odebrecht, como lo señala CNN Español *“Las autoridades de varios países latinoamericanos están investigando uno de las más grandes entramados de corrupción de la región por cuenta de los sobornos que Odebrecht, la constructora más grande de América Latina, habría pagado a funcionarios de numerosos gobiernos durante años. Se trata de **un escándalo de alto nivel del que solo se conoce la punta del iceberg y que ya empieza a señalar a presidentes y exmandatarios**”*¹ (el sombreado es nuestro).

En efecto las prácticas de corrupción originadas por esta empresa brasileña abarcaron a varios países, el departamento de Justicia de los Estados Unidos señaló que 12 países habrían recibido millonarios sobornos, que incluía a funcionarios, políticos, miembros de partidos y hasta candidatos para conseguir las obras y sus negocios.

Sin embargo, el caso Odebrecht no es el único, los ciudadanos han interiorizado la corrupción como parte de la mecánica estatal y consideran que está en aumento, tal como se señala en el informe denominado “Las Personas y la Corrupción, América Latina y el Caribe”:

*“(…) La mayoría de las personas considera que el nivel de corrupción aumentó en el transcurso de los 12 meses previos a la encuesta. Tres cuartas partes o más de los encuestados en Brasil, Perú, Chile y Venezuela sostiene que la corrupción aumentó (entre el 78% y el 87%). En cambio, solamente dos de cada cinco personas en Argentina y Guatemala sostienen lo mismo (el 41% y el 42%, respectivamente).”*²

¹ Fuente: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/02/10/el-escandalo-de-sobornos-de-odebrecht-asi-es-el-caso-en-cada-pais-de-latinoamerica-afectacio/>

² Fuente: https://www.transparency.org/whatwedo/publication/las_personas_y_la_corrupcion_america_latina_y_el_caribe, pag 6.

En el referido reporte a su vez se consulta el accionar del gobierno en la lucha contra la corrupción, obteniéndose las siguientes estadísticas que demuestran percepción de impunidad:

¿QUÉ TAN BIEN O QUÉ TAN MAL ESTÁ ACTUANDO EL GOBIERNO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN? RESULTADOS POR PAÍS



Fuente: Transparencia internacional)

Como se aprecia, los ciudadanos necesitan respuestas tangibles por parte de sus autoridades que demuestren una lucha frontal contra la corrupción, aquella que no permite la mejora en la calidad de vida de los más necesitados, aquella que aprovecha los recursos de las arcas nacionales para beneficiar a unos cuantos y somete al pueblo a no poder ver una mejora en sus servicios públicos, en infraestructura y en salud.

Tal como reseña la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00009-2007-A1, *“La corrupción es en sí misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apuntada deberá establecer el*



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE
INCOMPATIBILIDADES PARA
CONTRATAR EN LOS ALTOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO,
PARA MAXIMIZAR LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.

nexo entre Estado y sociedad civil, en la medida que la defensa del “programa” constitucional, exige una actuación integral.”³

En esa línea, la actitud que toma el Congreso de la República es trascendental, pues como primer poder del Estado cuenta con un rol fiscalizador, así como la obligación de velar por el respecto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores de dichas normas, tal como reseña el numeral 2 del artículo 102° de nuestra Carta Magna.

De ello, el Congreso de la República debe hacer cumplir los principios constitucionales de lucha contra la corrupción y buena administración, entendida esta última como *“la previsión de un servicio público realizado de manera transparente, donde el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales”⁴.*

Al respecto, las manifestaciones más claras de control político parlamentario son las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República y el Procedimiento de Acusación Constitucional, por ello en la presente legislatura parlamentaria se aprobaron las siguientes mociones:

- Moción de Orden del Día N° 829 para crear la “Comisión Investigadora Multipartidaria para investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha por cualquier forma de contratación con el Estado peruano”.
- De la misma forma se aprobó la Mociones de Orden del Día N° 154 y 684 para crear la “Comisión Investigadora sobre los Presuntos Actos de Corrupción y cualquier otro tipo de Delito en los Procesos de Selección de las Concesiones y los Contratos de Concesión, incluida su Ejecución,

³ Considerando 53, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-AI%2000010-2007-AI.html>

⁴ Considerando 10, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>,



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE
INCOMPATIBILIDADES PARA
CONTRATAR EN LOS ALTOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO,
PARA MAXIMIZAR LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.

durante el Período Gubernamental 2011 - 2016 (Gobierno del Ex Presidente Ollanta Humala Tasso), referidos al "Proyecto Línea 2 y Ramal de la Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el "Contrato de Concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano" y los Contratos de Explotación del Gas de Camisea y de la Refinería de Talara".

Actualmente ambas Comisiones Investigadoras se encuentra en su etapa final para determinar responsabilidades de los presuntos hechos irregulares y actos delictivos cometidos por los diversos implicados, así como las responsabilidades políticas que pudieran establecerse, independientemente de las investigaciones preliminares que viene realizando el Ministerio Público sobre los mismos casos.

NECESIDAD Y UTILIDAD DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

El espíritu de la Ley de Contrataciones del Estado es maximizar y velar por los recursos en este caso, para que las contrataciones realizadas se ejecuten de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y del precio. Así mismo que se mejoren las condiciones para que sector privado pueda contratar con el Estado.

En ese sentido la Ley de Contrataciones, responde a la necesidad de contar con un régimen de contratación pública eficiente y orientado hacia la gestión por resultados que además de promover y dinamizar las inversiones y la economía, permita que el presupuesto aportado por los ciudadanos se convierta en bienes, servicios y obras para la comunidad; ello sin perjuicio que se logren otros objetivos orientados a la sostenibilidad ambiental y social.⁵

Esta iniciativa plantea que se modifiquen los literales a), c), d) y e) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a los impedimentos para contratar con el Estado, estos impedimentos para contratar con el Estado son un detalle de casos de personas naturales y jurídicas que tienen prohibido vender al Estado. Ya sea vender sus Bienes y/o Servicios, o bien realizar trabajos de Consultoría de Obras o Ejecución de Obras. O sea, no pueden ser contratistas, subcontratistas, ni postores.

⁵ http://www.gacetajuridica.com.pe/envios-laley/Exposicion_motivos_Reglamento_LCE.pdf



PROYECTO DE LEY:
 LEY QUE ESTABLECE
 INCOMPATIBILIDADES PARA
 CONTRATAR EN LOS ALTOS
 FUNCIONARIOS DEL ESTADO,
 PARA MAXIMIZAR LA LUCHA
 CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Tampoco pueden ser participantes en los procesos de selección convocadas por las entidades públicas, presentar propuestas o contratar con éstas.⁶

De acuerdo a lo señalado y para esta modificación planteada, se propone se encuentren impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas además del Presidente, Vicepresidentes, Congresistas, Ministros, Viceministros, Vocales de la Corte Suprema, titulares y miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos; los Viceministros, los Secretarios Generales y los altos funcionarios, durante el ejercicio del cargo, en todo proceso de contratación pública y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

LEY 30225 Artículo 11. Impedimentos	MODIFICACIÓN Artículo 11°. Impedimentos	COMENTARIO
a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.	a) Durante el ejercicio del cargo y hasta doce hasta veinticuatro (24) meses después de haber dejado el cargo en todo proceso de contratación pública, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros y los Viceministros, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.	La modificación para este literal es en primer lugar que el impedimento se debe de dar durante el ejercicio de su cargo y después de este , en segundo lugar, se está ampliando de 12 a 24 meses el impedimento para que estos funcionarios no puedan contratar con el Estado. Asimismo se está incorporando a los Ministros y Viceministros, puesto que al pasar de los años se han evidenciado actos de corrupción por parte de estos funcionarios y esto es para todos los ámbitos.
c) Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.	c) Durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo de los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los Secretarios Generales y los Jefes de Gabinete de Asesores de los Ministerios.	En esta modificación se está incorporando a los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los Secretarios Generales y los Jefes de Gabinete de Asesores de los Ministerios, para ampliar el alcance de este impedimento también para estos funcionarios.

⁶ <http://incispp.edu.pe/blog/impedimentos-para-contratar-con-el-estado/>

<p>d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.</p>	<p>d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Fiscales Superiores, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.</p>	<p>En esta modificación se está incorporando a los Fiscales Superiores, ya que estos funcionarios podrían tener injerencia dentro de las contrataciones ejerciendo el cargo y después de su cese.</p>
<p>e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.</p>	<p>e) Durante el ejercicio del cargo los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.</p>	<p>Para este literal se está retirando a "los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo" puesto que se los está considerando en el literal c).</p>

Así mismo en el artículo 248° de su Reglamento, se advierten los impedimentos adicionales a los ya establecidos en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones con el Estado, para los que también impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas las personas condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y actos ilícitos en remates, licitaciones y concursos públicos; así como las personas jurídicas cuyos representantes legales sean condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada por los mismos delitos, las personas jurídicas que cuenten con dos o más socios comunes, con acciones, participaciones, o aportes superiores al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social en cada uno de ellos, que



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE
INCOMPATIBILIDADES PARA
CONTRATAR EN LOS ALTOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO,
PARA MAXIMIZAR LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.

participen en un mismo procedimiento de selección. Idéntica disposición es aplicable cuando una persona natural con inscripción vigente en el RNP, tenga acciones, participaciones o aportes iguales o superiores al cinco por ciento (5%) del capital social en una o más personas jurídicas con inscripción vigente en el RNP y las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o alguna otra circunstancia comprobable son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha condición, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.⁷

Todos estos impedimentos tienen una razón de ser y es porque en nuestra sociedad lamentablemente la corrupción es uno de los más grandes problemas que aqueja a nuestro país e incluso en algunos casos es más importante que la inseguridad ciudadana.

El caso ODEBRECHT, es uno de los casos más emblemáticos en lo relacionado a la corrupción de funcionarios y personas jurídicas, hemos llegado a escenarios de corrupción jamás pensados que no solo atacó el Estado, llegó a los Gobiernos Regionales y Locales, en donde los delitos contra la administración pública y lavado de activos son mucho más palpables.

Como por ejemplo por las informaciones proporcionadas por la constructora brasileña a la Comisión Lava Jato, así como por documentos mostrados por el Ex Presidente Kuczynski y las propias declaraciones públicas de este último, hay elementos que no solo configuran un escenario de "puerta giratoria", sino de posible conflicto de interés. Se conoce como puerta giratoria al tránsito de un funcionario de alguna entidad del Estado al sector privado y viceversa, para un potencial beneficio de negocios particulares.⁸

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LA POLÍTICA DEL ACUERDO NACIONAL

La Política de Estado 5 del **Acuerdo Nacional**, señala que el Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes. Y la Política de Estado 24, promueve la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

⁷http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA%2030225_0.pdf

⁸ <http://convoca.pe/agenda-propia/caso-ppk-de-la-puerta-giratoria-al-portazo-del-congreso>



PROYECTO DE LEY:

LEY QUE ESTABLECE
INCOMPATIBILIDADES PARA
CONTRATAR EN LOS ALTOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO,
PARA MAXIMIZAR LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Pero principalmente en la Política de Estado 26 del **Acuerdo Nacional**, establece que es un objetivo la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, *“...para velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; desterrará la impunidad el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos ...”*

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa tiene por finalidad modificar los literales a), c), d) y e) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de incluir dentro de los impedimentos a funcionarios que no se encontraban en los literales precedentes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución ni irroga gasto al erario público; por el contrario, establece una modificación necesaria dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, eliminando así los vacíos que pudiesen haber existido y de esta manera alcanzar lucha eficaz y eficientemente contra la corrupción.